

GUÍA

PARA MANEJO DE DENUNCIAS EN CASOS DE MALTRATO



Versión cero (0)



MININTERIOR



GUÍA PARA MANEJO DE DENUNCIAS EN CASOS DE MALTRATO ANIMAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juan Manuel Santos Calderón

Presidente de la República

Guillermo Rivera Flórez

Ministro del Interior

Eduardo Garzón Torres

Viceministro del Interior para la Participación e Igualdad de Derechos

Sandra Devia Ruiz

Directora de Gobierno y Gestión Territorial

Julián Páez Gil

Director Causas Ciudadanas

Yerly Mozo Montilla

Asesora en Protección Animal y Coordinadora de la Guía

Grupo Asesor

Policía Nacional de Colombia

General Jorge Hernando Nieto Rojas

Brigadier General Julio César González Bedoya

Mayor Fracdelina Torres

Mayor Paula Ortiz Pantoja

Subintendente Jorge Santos Rincón

Patrullero Andrés León Batanero

Agradecimientos: Clínica Jurídica de Protección Animal de la Universidad del Rosario, Fundación OPAAC, Fundación PATA, Colectivo Identidad Animal, Ana María Arbeláez, Jeisson Moreno, Humberto Arboleda, Jimmy Vargas, Santiago Naranjo, Angie Díaz, Ana María Urrego, Alexander Estepa, Julio Piedra, Andrés Ortega, Karen Vega, Eduardo Peña, Laura Jiménez, Javier González, Carlos Muñoz, Laura González, todas las personas e instituciones que participaron durante todo el proceso de formulación, así como los peticionarios de causas ciudadanas que firmaron a través de la plataforma Change.org, Animal Defenders International y Chigüiro Estudio.

Diseño y diagramación

Ana María Rubio S.

Fotografía

Juan Camilo Ariza

Revisión de estilo

Felipe Riveros

¿Para qué esta cartilla?



Esta cartilla es una herramienta para los ciudadanos y Policía Nacional, la cual esta relacionada con delitos cometidos contra los animales y se constituye en una pieza fundamental para guiar la toma de decisiones acorde con la normatividad vigente y que permitan sancionar a quienes incurran en conductas que afecten el bienestar y la integridad física y emocional de los animales.

La preocupación por el trato que reciben los animales es un asunto que cada vez recibe mayor atención por parte de la ciudadanía y las entidades públicas. Las altas cortes se han pronunciado frente a este asunto y ha quedado claro que la protección animal constituye un deber de rango constitucional. En los últimos años se han sancionado leyes que desarrollan este deber de manera explícita: la Ley 1638 de 2013 prohibió el uso de animales silvestres en circos, evitando así su abuso; y la Ley 1774 de 2016 modificó parte del Código Civil y del Estatuto Nacional de Protección Animal (Ley 84 de 1989), y determinó como delito el maltrato animal.

Las interacciones entre humanos deben mejorar, ser más pacíficas y armoniosas, y también deben serlo las que se establecen con los animales. Esta doble preocupación se aprecia de forma clara en el Código Nacional de Convivencia y Policía, Ley 1801 de 2016. El Código busca lograr una convivencia sana en el territorio, donde se promueva el cumplimiento de las normas del país, se proteja la vida y el ambiente, y reconoce que la relación entre humanos y animales debe estar mediada por valores como el respeto y el cuidado. Las acciones guiadas por estos valores beneficiarían a los animales, porque disminuyen las probabilidades de ser maltratados, y a los seres humanos, al demostrarse la posibilidad de cambiar nuestra forma de pensar y actuar, indicando que somos capaces de valorar y preocuparnos por otros seres que también son vulnerables y reclaman vidas libres de dolor y sufrimiento.

Esperamos que esta herramienta, a la cual hemos llamado “Guía para el manejo de denuncias en casos de maltrato animal en Colombia”, sirva para fomentar el cumplimiento de las normas sobre el respeto a los animales, promover la sana convivencia entre los seres humanos con otros seres sintientes, guiar a la Policía Nacional cuando deban actuar en determinadas situaciones y orientar a la sociedad colombiana.

¿Sabes cuáles son los principios que fundamentan la Ley 1774 de 2016?

Principio de Protección Animal

El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Principio de Bienestar Animal

En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural

Principio de Solidaridad Social

El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

¿Sabes que los animales tienen cinco libertades?

Promueve la Tenencia Responsable y la esterilización canina y felina.

1 Libre de hambre, sed o nutrición deficiente

Los animales deben tener acceso a agua y alimento en calidad y cantidad adecuadas para mantener su salud y energía, de acuerdo con la alimentación específica para cada especie.

3 Libres de dolor, lesiones o enfermedad

Proveerles de medicina preventiva y curativa. Identificar e interpretar el comportamiento resultante del dolor (propio en cada especie), como posturas antinaturales, inactividad o quietud, irritabilidad, posturas rígidas, vocalizaciones anormales que son señales de hiporexia o anorexia, lamerse o hacerse mordeduras (generalmente en el área afectada).

4 Libre de miedo o estrés

Evitar condiciones que faciliten el sufrimiento mental del animal. Aliviar actitudes como hipervigilancia, hiperactividad, irritabilidad, comportamientos obsesivos compulsivos, tics, actitudes de temor o nerviosismo frente a la relación con el cuidador o con otros animales.

2 Libre de incomodidad

Respetando los aspectos sociales de cada especie, debe evitárseles el estrés ambiental, brindando espacios adecuados para la expresión de sus comportamientos naturales (echarse, levantarse, andar). Es importante identificar los factores de estrés ambiental como: cambios extremos de temperatura, especies competidoras o predadoras, ruido (contaminación auditiva), olores (modulación de las feromonas, en especial las de alarma y en general todas las señales que involucren el canal químico de comunicación), la competencia descontrolada de animales cautivos, el confinamiento prolongado y la falta de actividad física y social, entre otros.

5 Libertad para expresar comportamientos naturales

El bienestar no solo se limita al control del dolor y el sufrimiento; más bien presupone la manifestación natural del animal como aspecto fundamental. La mayoría de especies poseen su propia naturalidad conferida por su genoma (constitución genética heredada), en el que expresa su comportamiento natural

* Ver Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014 - 2018.
Disponible en <http://ambientebogota.gov.co/bg/politica-de-bienestar-anim>

¿Sabes qué es maltrato animal?

Aunque existen numerosas definiciones de maltrato animal, se puede definir como el comportamiento socialmente inaceptable que causa el dolor, sufrimiento, angustia y/o muerte de un animal, ya sea por acción u omisión (Ascione, 1993). Igualmente la jurisprudencia colombiana lo ha considerado como el padecimiento, abuso, violencia y trato cruel para con los animales (Sentencia 666 de 2010 de la Corte Constitucional ; Ley 84 de 1989 y Ley 1774 de 2016)

¿Cómo se puede clasificar el maltrato animal?

El maltrato animal se clasifica usualmente en dos grandes categorías (descripción adaptada de Ontario SPCA and human society: [<http://ontariospca.ca/>])):

Negligencia

Es la incapacidad o la falta de brindar todas las necesidades que un animal requiere para una tenencia responsable. Muchas ocurren normalmente por ignorancia del propietario, información que se debe tener en cuenta para garantizar una intervención apropiada que procure en la mayor medida, el bienestar tanto del animal como de la persona responsable.

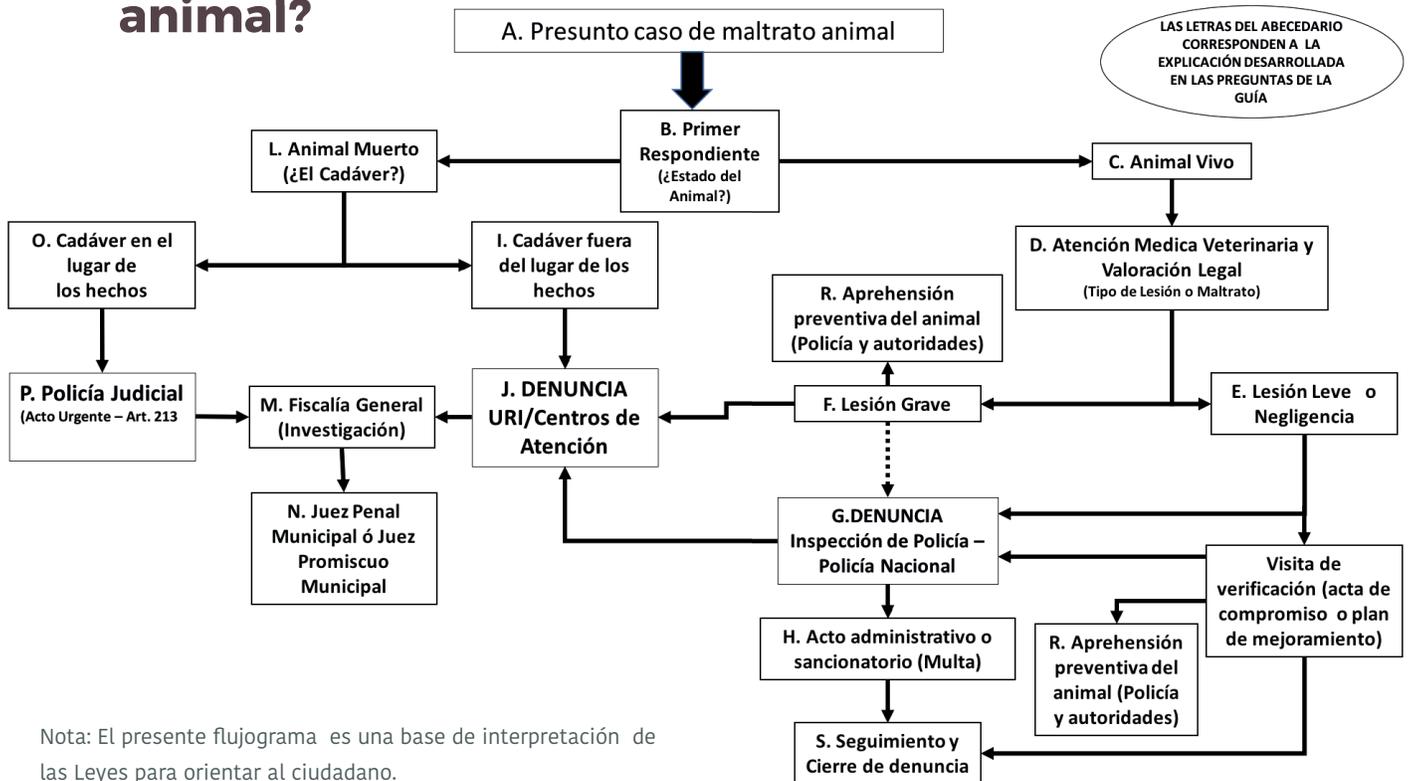
Maltrato intencional

Son todas las acciones que se realizan deliberadamente y que tienen como intención lastimar de forma física o psicológica a un animal. Esta categoría es la más preocupante debido a su impacto en el bienestar animal y su relación directa con otros tipos de maltrato o problemas presentes a nivel doméstico y comunitario.



1. “En relación con su protección, la manifestación concreta de esta posición se hace a partir de dos perspectivas: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes.”

¿Cómo atender un caso de maltrato animal?



Nota: El presente flujograma es una base de interpretación de las Leyes para orientar al ciudadano.

¿Qué se debe hacer en caso de presenciar un caso de maltrato animal?

1. Si está siendo testigo de casos de maltrato animal donde corre peligro inminente la vida del animal deberá poner en conocimiento a la Policía Nacional de Colombia a través de la línea 123 y siga las instrucciones de las autoridades.

2. Asistencia médico veterinaria que salvaguarde la vida del animal afectado. Tenga cuidado de no poner en riesgo la integridad propia y de las demás personas, así mismo realice acciones de localización del responsable del animal. En caso de animales silvestres se debe adelantar el proceso por parte de la Autoridad Ambiental.

3. Consecución y resguardo de pruebas a través de videos, fotografías, testigos u otros que permita el caso. En caso de muerte del animal promueva el resguardo de los elementos de prueba en la escena de los hechos mientras llega la Policía

4. Tome nota de nombres y datos como dirección, testigos y otros que surjan en el procedimiento.

6. Si considera que las autoridades competentes no están dando cumplimiento a las disposiciones legales, puede acudir a la Personería Distrital o municipal, a la Defensoría del Pueblo o Procuraduría General de la Nación.

5. Preferiblemente con todo el material probatorio identifique las conductas del presunto maltrato en la matriz del apéndice 1 e instaure la correspondiente DENUNCIA ante el inspector de policía (lesiones leves o negligencia al animal) o en la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía General de la Nación (lesiones graves o muerte del animal) Asegúrese de conocer la protección que le brinda a los animales las leyes 1774 de 2016, 84 de 1989, 5 de 1989 y otras concordantes con la jurisprudencia.

NOTA: En caso que no este en peligro inminente la vida del animal tenga en cuenta desde el numeral 3.



¿Quiénes son los primeros respondientes?

(viene de letras B,C y L del flujograma)

La Policía Nacional es el primer respondiente de carácter institucional.

- Cualquier integrante de la Policía Nacional,
- Él o ellos verificarán el estado de salud inicial (vivo o muerto) del animal, para procurar preservar su vida a través de la coordinación de asistencia médica veterinaria con las autoridades competentes
- Evaluarán si la actuación se enmarca dentro del presunto delito de maltrato animal.
- Realizarán actividades de preservación de la escena, a través del acordonamiento, lo que garantizará el resguardo del elemento material probatorio y la evidencia física, con el fin de que no sean alterados.

La persona que tenga conocimiento del caso de maltrato animal en un lugar determinando, amparada en el deber ciudadano de solidaridad social hacia los animales, deberá actuar de acuerdo con el artículo 3, literal c de la Ley 1774 de 2016, resguardando la escena hasta la llegada de la Policía Nacional.

El primer respondiente es de vital importancia para la investigación del hecho, toda vez que se convierte en el eslabón que une directamente un caso de maltrato con el investigador encargado de la policía judicial. Se describe en los artículos 213 – 216, y el artículo 255 de la Ley 906 del 2004.

¿Quiénes son los encargados de garantizar la asistencia médica veterinaria a un animal objeto de maltrato?

(viene de letra D del flujograma)

- Quien ocasione o permita conductas de maltrato sobre el animal víctima, siendo usualmente el victimario o el responsable directo del animal, incluidos los costos.
- De no encontrarse o no ser viable la ayuda por parte de las personas descritas en la viñeta anterior se procederá de acuerdo al art. 7 de la Ley 1774 del 2016.
- Téngase en cuenta que la atención médica veterinaria al animal se certificará de manera escrita y con sustento fotográfico por parte del profesional tratante según el tipo de lesiones encontradas, con el objetivo de poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente que para el momento tenga conocimiento, alcaldes o entidad delegada, inspectores o policía judicial.





Lesiones leves

Para instaurar la denuncia, el ciudadano debe dirigirse a la Inspección de Policía, NO al Comando de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional, con el debido material probatorio (videos, fotos, firmas, testigos).

¿Qué conductas o lesiones pueden ser consideradas leves ó graves en el marco de tratos crueles, violentos y de maltrato al animal? (viene de letra E,F y L del flujograma)

Para las sanciones se valoran los hechos particulares de cada caso, evaluando el acto como leve, grave o grave con muerte puede ser clasificado según apéndice No 1 Matriz de normatividad en maltrato animal 2018

¿Quiénes son los encargados de imponer las sanciones en los casos de lesiones leves por maltrato animal? (viene de letras G y H del flujograma)

La investigación y sanción de las contravenciones correspondientes a los casos de lesiones leves, estarán a cargo de los alcaldes e inspectores de policía, según el artículo 46 de la Ley 84 de 1989.

¿Quiénes son los encargados de imponer las respectivas sanciones en los casos de lesiones graves y/o muerte por maltrato animal? (viene de letras N y K del flujograma)

Los jueces penales municipales, de acuerdo al artículo 37 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

¿Cuáles son las multas en los casos de lesiones leves y/o negligencia, de acuerdo al procedimiento sancionatorio policivo? (viene de letra H del flujograma)

Las multas oscilan entre los cinco (5) y los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, según el artículo 4 de la Ley 1774 de 2016.



Lesiones graves

Para instaurar la denuncia, el ciudadano debe dirigirse a la Unidad de Reacción Inmediata (URI), de la Fiscalía General de la Nación, NO al Comando de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional, con el debido material probatorio (videos, fotos, firmas, testigos).



Cuando se causa la muerte, se afecta gravemente la salud o la integridad física del animal se comete un DELITO. El bien jurídico superior es la vida y la integridad física y emocional de los animales.

¿Cuáles son las penas para los delitos de lesiones graves y/o muerte por maltrato animal, de conformidad con el artículo 339 A del código penal ? (viene de letra H del flujograma)

- Doce (12) a treinta y seis (36) meses de prisión.
- inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales.
- Multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

¿Qué es la policía judicial y quienes ejercen funciones de policía judicial?

(viene de letra P del flujograma)

Según Ley 906 de 2004

•Artículo 200, se entiende por policía judicial la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar una investigación penal y, en ejercicio de las cuales, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación o sus delegados.

•Artículo 201, Órganos de policía judicial permanente: Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional y al Departamento Administrativo de Seguridad, por intermedio de sus dependencias especializadas.

•Artículo 202, Órganos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial dentro de su competencia. Ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos:

1. La Procuraduría General de la Nación.
2. La Contraloría General de la República.
3. Las autoridades de tránsito.
4. Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.

5. Los directores nacional y regional del Inpec, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.

6. Los alcaldes.

7. Los inspectores de policía.

•Artículo 203. Órganos que ejercen transitoriamente funciones de policía judicial. Ejercen funciones de policía judicial, de manera transitoria, los entes públicos que, por resolución del Fiscal General de la Nación, hayan sido autorizados para ello. Estos deberán actuar conforme con las autorizaciones otorgadas y en los asuntos que hayan sido señalados en la respectiva resolución».

¿Cuáles son los tipos de lesiones que menoscaban gravemente la salud o integridad física del animal?

(viene de letra P del flujograma)

Con fundamento en la severidad de la injerencia en las funciones vitales de los animales, deberá determinarse en cada caso particular si se trata de un menoscabo grave de su salud o integridad, tomando en consideración la naturaleza o características del animal.

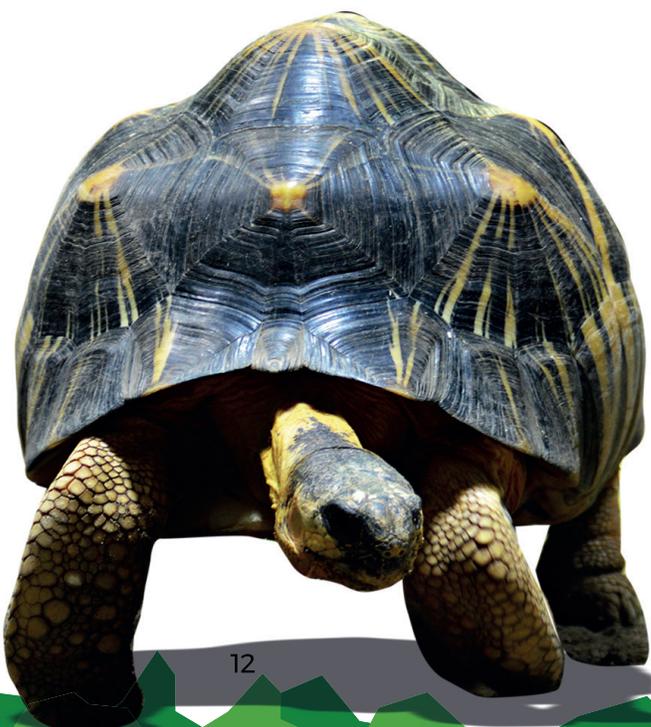
NOTA: Téngase en cuenta el apéndice No 1 Matriz de normatividad en maltrato animal 2018

¿En qué casos se considera debe realizarse la aprehensión preventiva del animal?

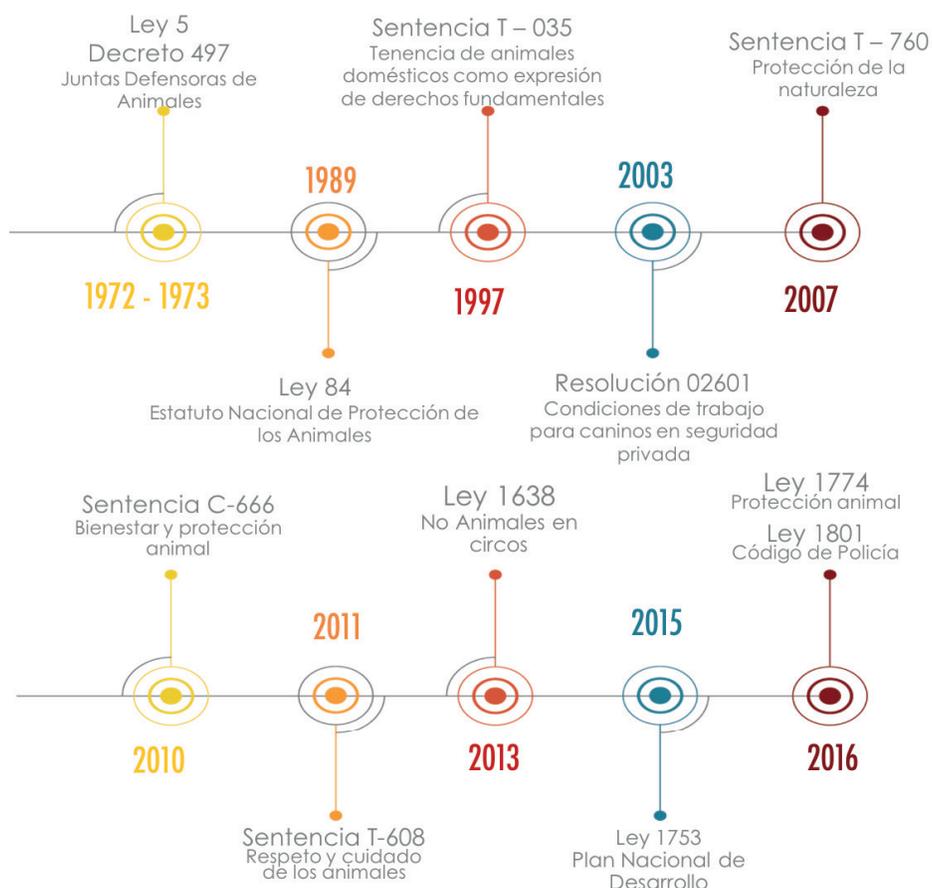
(viene de letra R del flujograma)

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, la figura de aprehensión preventiva podrá ejercerse, «cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico», caso en el cual la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente, en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas».

NOTA: Téngase en cuenta la competencia de las Alcaldías en la aplicación de los artículos 119, 120, 121 y 164 de la Ley 1801 de 2016 para disponer de los animales aprehendidos preventivamente por maltrato animal en los Centros de Bienestar Animal.



¿Cuál es el deber legal de protección animal?



Ver disponible en www.dnp.gov.co/programas/justicia-seguridad-y-gobierno/Paginas/CONPES-Animal.aspx

Rango constitucional

Constitución Política de 1991	Art. 8º	Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.
	Art. 67	La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
	Art. 79	Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Rango jurisprudencial

Sentencia T-760 de 2007 de la Corte Constitucional	Los animales domésticos cumplen funciones importantísimas en los planos individual y social, que son reconocidas a nivel jurídico y que justifican su protección a través de la acción de tutela.
Sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional	Existe un vínculo en la relación entre dignidad y protección a los animales: el hecho de que sean seres sintientes que pueden ser afectados por los actos de las personas. La superioridad racional –moral– del hombre no puede significar la ausencia de límites para causar sufrimiento, dolor o angustia a seres sintientes no humanos.
Sentencia del 23 de mayo de 2012 del Consejo de Estado (Rad. 22 592)	Es pertinente reconocer valor propio en los animales y otros seres vivos; si bien resulta válido que el hombre en ocasiones emplee aquellos para garantizar o mejorar su bienestar, o realizar actividades laborales o de declaración, esta circunstancia no impide ni supone la negación de sus derechos

Rango legal

Ley 5ª de 1972	Créanse Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los municipios del país
Ley 84 de 1989	Art. 1º Los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.
	Art. 4º Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros, del que tenga conocimiento.
	Art. 6º Quien cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.
Ley 769 de 2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones: en el término de un (1) año se prohíbe el tránsito urbano en los municipios de categoría especial y en los municipios de primera categoría del país, de vehículos de tracción animal.
Ley 1638 de 2013	Art. 1º Se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos de cualquier especie, en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio nacional.
	Art. 6º Los establecimientos dedicados a la conservación de especies, actividades pedagógicas, investigación y estudio, que no sean ambulantes, tales como zoológicos, acuarios y oceanarios, no son objeto de esta regulación.
Ley 1774 de 2016	Art. 1º Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones: los animales, como seres sintientes, no son cosas; recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos.
	Art. 5º Consagra como delito el maltrato animal: quien, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales; y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Ley 1801 de 2016	Título XVIII Capítulo I Nuevo Código de Policía: que establece comportamientos que afectan a los animales en general y en consecuencia multas y contravenciones a quienes no busquen la protección y bienestar animal.

Decretos

Decreto Reglamentario 497 de 1973	Reglamenta lo relacionado con la Ley 5 de 1972.
Decreto 2811 de 1974	Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente: el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
Decreto 510 de 2003	Decreto que reglamenta lo relacionado al tránsito de vehículos de tracción animal y demás normas complementarias.
Decreto 178 de 2012 de la Presidencia de la República	Los alcaldes de los municipios de categoría especial y de los municipios de primera categoría de que trata la Ley 617 de 2000, deberán desarrollar y culminar las actividades alternativas de sustitución de los vehículos de tracción animal, antes del 31 de enero de 2013.
Decreto 2113 de 2017 de la Presidencia de la República	Por el cual se adiciona un capítulo al título 3 de la parte 13 del libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural: el bienestar animal es el modo en que un animal afronta condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, alimentado y seguro, si mantiene sus formas innatas de comportamiento y si no padece miedo o desasosiego.

Centro de Bienestar Animal (Coso) - Albergue de Animales

Centro especializado, siete días a la semana dotado de los equipamientos adecuados y especialmente diseñado, administrado, con protocolos que cumplan las disposiciones del orden jurídico y operado para el manejo integral de la fauna doméstica, o de granja en condiciones de protección, solidaridad y bienestar animal con énfasis en los métodos que orienten la disposición final a la adopción responsable, y que dentro de sus funciones facilita las acciones de la policía, realiza programas relacionados con la protección, atención de urgencias y rehabilitación de animales, esterilización, vacunación, adopción y seguimiento, educación ciudadana en temas de protección animal, registro e identificación de animales y atención integral de animales capturados, rescatados o decomisados.

NOTA: Téngase en cuenta la categoría del municipio, el desarrollo regional, tercerización, contratación o concesión para efectos de disponer la prestación del servicio.

MATRIZ DE NORMATIVIDAD EN MALTRATO ANIMAL



Se recomienda enmarcar las conductas de maltrato animal en la Ley 1774 de 2016.

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016				
			Artículo 339A: Actos que causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente la salud o integridad física de los animales tendrán una sanción penal. Agravación punitiva si los actos se cometen: a) Con sevicia b) En vía o sitio público c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos d) Actos sexuales con los animales e) Por servidor público o quien ejerza funciones públicas.	LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)		
Practicar actos de abuso o crueldad en cualquier animal.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional / Penal	X	X	X		Policía Nacional-Inspectores
Mantener a los animales en lugares antihigiénicos o que les impidan la respiración, el movimiento o el descanso, o que les priven de aire o luz.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional / Penal	X	X	X		Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Obligar a los animales a trabajos excesivos o superiores a sus fuerzas o a todo acto que dé por resultado sufrimiento para obtener de ellos esfuerzos que, razonablemente, no se les pueden exigir sino con castigos.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional / Penal		X	X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Golpear, herir o mutilar voluntariamente cualquier órgano, excepto castración, sólo para animales domésticos, u otras operaciones practicadas en beneficio exclusivo del animal y las exigencias para defensa del hombre o en interés de la ciencia.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional / Penal		X	X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Abandonar al animal herido, enfermo, extenuado o mutilado o dejar de suministrarle todo lo que humanitariamente se les pueda proveer, inclusive asistencia veterinaria.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional / Penal	X	X	X		Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
No dar muerte rápida, libre de sufrimiento prolongado, a todo animal cuyo exterminio sea necesario para consumo o no.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional / Penal	X	X	X		Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016				
			Artículo 339A: Actos que causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente la salud o integridad física de los animales tendrán una sanción penal. Agravación punitiva si los actos se cometen: a) Con sevicia b) En vía o sitio público c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos d) Actos sexuales con los animales e) Por servidor público o quien ejerza funciones públicas.	LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)		
Atraillar en el mismo vehículo, o instrumentos agrícolas o industriales, bovinos con equinos, con mulares o con asnales, siendo solamente permitido el trabajo en conjunto a animales de la misma especie.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional	X				Policía Nacional-Inspectores
Atraillar animales a vehículos sin los aditamentos necesarios, como son balanzas, ganchos y lanzas, o con los arcos incompletos, incómodos, en mal estado, o con demasiada cantidad de accesorios que les molesten o les perturben el funcionamiento del organismo.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional	X				Policía Nacional-Inspectores
Utilizar en servicio animal ciego, herido, enfermo, extenuado o desherrado; este último caso solamente se aplicará a localidades con calles asfaltadas.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional / Penal	X	X	X		Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Azotar, golpear o castigar de cualquier forma a un animal caído, sin vehículo o con él, debiendo el conductor soltarlo del tiro para que se levante.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional / Penal	X	X	X		Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016				
			LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)	Lesión Grave con Muerte (Sancionatorio Judicial)		
Descender laderas con vehículos de tracción animal sin utilización de las respectivas trabas o frenos cuyo uso es obligatorio.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional	X				Policía Nacional-Inspectores
Dejar de recubrir con cuero o material con idéntica cualidad de protección, la traillas a los animales de tiro.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional	X				Policía Nacional-Inspectores
Conducir vehículo de tracción animal, dirigido por conductor sentado, sin que el mismo tenga polea fija y arreos apropiados, con tijera, puntas de guía y retranco.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional	X				Policía Nacional-Inspectores
Conducir animales, por cualquier medio de locomoción, colocados de cabeza, o con las manos o pies atados, o caídos y pisoteados por los otros o de cualquier otra forma que les produzca sufrimiento	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional / Penal	X	X	X		Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016				
			LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)	Lesión Grave con Muerte (Sancionatorio Judicial)		
Transportar animales en cestos, jaulas o vehículos sin las proporciones necesarias a su tamaño y número de cabezas y sin que el medio de conducción en que estén encerrados esté protegido en tal forma que impida la salida de cualquier miembro del animal o que al caerse, sean pisoteados por los demás.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional / Penal	X	X	X	Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales	
Encerrar en corral o en otro lugar animales en número tal que no les sea posible moverse libremente, o dejarlos sin agua y alimento por más de 12 horas.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional / Penal	X	X	X	Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales	
Tener animales encerrados junto con otros que les aterricen o molesten.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional	X			Policía Nacional-Inspectores	
Tener animales destinados a la venta en locales que no reúnan las condiciones de higiene y comodidad relativas.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional	X	X	X	Policía Nacional-Inspectores	

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016				
			Artículo 339A: Actos que causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente la salud o integridad física de los animales tendrán una sanción penal. Agravación punitiva si los actos se cometen: a) Con sevicia b) En vía o sitio público c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos d) Actos sexuales con los animales e) Por servidor público o quien ejerza funciones públicas.	LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)		
Exponer en los mercados y otros locales de venta, por más de doce (12) horas, aves en jaulas, sin que se haga en estas la debida limpieza y renovación de agua y alimento.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional / Penal	X	X	X		Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos vivos a la alimentación de otros.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Penal		X	X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Transportar, negociar o cazar en cualquier época del año, aves insectívoras, pájaros cantores, picaflores y otras aves de pequeño tamaño, excepción hecha de las autorizaciones para fines científicos, consignadas en ley anterior.	Decreto 497 de 1973, reglamenta Ley 5 de 1972	Contravencional	X	X	X		Policía Nacional-Inspectores
Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego.	Ley 84 de 1989	Contravencional / Penal	X	X	X		Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016				
			LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)	Lesión Grave con Muerte (Sancionatorio Judicial)		
Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil	Ley 84 de 1989	Penal			X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo	Ley 84 de 1989	Penal		X	X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta Ley	Ley 84 de 1989	Penal			X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado	Ley 84 de 1989 con excepciones artículo 6.	Penal		X	X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar	Ley 84 de 1989	Penal		X	X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016				
			LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)	Lesión Grave con Muerte (Sancionatorio Judicial)		
Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales	Ley 84 de 1989	Contravencional / Penal	X	X	X	Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales	
Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado	Ley 84 de 1989	Contravencional / Penal	X	X	X	Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales	
Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase;	Ley 84 de 1989	Contravencional / Penal	X	X	X	Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales	
Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte	Ley 84 de 1989	Penal		X	X	Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales	

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016				
			LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)	Lesión Grave con Muerte (Sancionatorio Judicial)		
Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros	Ley 84 de 1989	Penal			X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir	Ley 84 de 1989	Penal		X	X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte	Ley 84 de 1989	Penal		X	X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales	Ley 84 de 1989	Contravencional / Penal	X	X	X		Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016				
			LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)	Lesión Grave con Muerte (Sancionatorio Judicial)		
Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico	Ley 84 de 1989	Penal		X	X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Sepultar vivo a un animal	Ley 84 de 1989	Penal		X	X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia	Ley 84 de 1989	Penal			X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Ahogar a un animal	Ley 84 de 1989	Penal			X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello	Ley 84 de 1989	Penal		X	X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016				
			LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)	Lesión Grave con Muerte (Sancionatorio Judicial)		
Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos	Ley 84 de 1989	Contravencional / Penal	X	X	X	Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales	
Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos	Ley 84 de 1989	Contravencional / Penal		X	X	Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales	
Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia	Ley 84 de 1989	Contravencional / Penal	X	X	X	Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales	
Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia	Ley 84 de 1989	Contravencional / Penal	X	X	X	Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales	
Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos	Ley 84 de 1989	Contravencional / Penal	X	X	X	Contravencional: Policía Nacional-Inspectores # Penal: Policía Judicial (Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI) / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales	

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016				
			LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)	Lesión Grave con Muerte (Sancionatorio Judicial)		
Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad	Ley 84 de 1989	Penal		X	X		Policía Judicial: Policía Nacional - Cuerpo Técnico de Investigación CTI / Fiscalía General de la Nación / Jueces Penales Municipales
Colectar, aprovechar, mantener, tener, transportar, introducir, comercializar, o poseer especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				L Amonestación *	Policía Nacional-Inspectores
Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				L Amonestación *	Policía Nacional-Inspectores
La caza o pesca industrial sin permiso de autoridad competente.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				L Amonestación *	Policía Nacional-Inspectores

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016				
			LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)	Lesión Grave con Muerte (Sancionatorio Judicial)		
Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 4*	Policía Nacional-Inspectores
Violar los reglamentos establecidos para los períodos de veda en materia de caza y pesca.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 4*	Policía Nacional-Inspectores
Tener animales silvestres en calidad de mascotas.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 3*	Policía Nacional-Inspectores
Promover, participar y patrocinar actividades de apuestas en cualquier recinto, en donde, de manera presencial, se involucren animales, con excepción a lo previsto en la Ley 84 de 1989.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 3*	Policía Nacional-Inspectores

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016				
			LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)	Lesión Grave con Muerte (Sancionatorio Judicial)		
La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 3*	Policía Nacional-Inspectores
El que permita, en su calidad de propietario, poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LAmonestación *	Policía Nacional-Inspectores
Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 2*	Policía Nacional-Inspectores
Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 2*	Policía Nacional-Inspectores

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016				
			LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)	Lesión Grave con Muerte (Sancionatorio Judicial)		
Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 1*	Policía Nacional-Inspectores
Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 2*	Policía Nacional-Inspectores
Incumplir las disposiciones para el albergue de animales	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 2*	Policía Nacional-Inspectores

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016				
			LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)	Lesión Grave con Muerte (Sancionatorio Judicial)		
Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 2*	Policía Nacional-Inspectores
Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 4*	Policía Nacional-Inspectores
Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 4*	Policía Nacional-Inspectores
Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 1*	Policía Nacional-Inspectores

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES				AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	
			LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)	Lesión Grave con Muerte (Sancionatorio Judicial)		
Prohibición de peleas caninas. Las peleas de ejemplares caninos como espectáculo quedan prohibidas en todo el territorio Nacional	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales					Policía Nacional-Inspectores
Dejar deambular caninos potencialmente peligrosos en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 2*	Policía Nacional-Inspectores
Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 2*	Policía Nacional-Inspectores
Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos potencialmente peligrosos.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 4*	Policía Nacional-Inspectores

CONDUCTAS / LESIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO	TIPO DE CONDUCTA (PENAL O CONTRAVENCIONAL O COMPORTAMIENTO CONTRARIO, SEGÚN CORRESPONDA)	OBSERVACIONES			Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	AUTORIDADES COMPETENTES
			Ley 1774 de 2016				
			LESIÓN LEVE (Sancionatorio Polícivo)	Lesión Grave (Sancionatorio Judicial)	Lesión Grave con Muerte (Sancionatorio Judicial)		
Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos potencialmente peligrosos sin estar autorizado para ello.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 4*	Policía Nacional-Inspectores
Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos potencialmente peligrosos.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 4*	Policía Nacional-Inspectores
Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos potencialmente peligrosos.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 2*	Policía Nacional-Inspectores
Permitir tener o transportar ejemplares caninos potencialmente peligrosos a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal.	Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía	Comportamientos contrarios que afectan a los animales				LMulta 2*	Policía Nacional-Inspectores

(*) Ley 1801 de 2016: Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.



MININTERIOR
